



Decessos Assistència Familiar



Reglamento de Servicios Funerarios

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Artículo 1. Cobertura

En caso de defunción de uno de los asegurados, la Mutualidad garantiza la prestación de los servicios contratados, según la descripción que conste en el Documento de Asociación y hasta el límite del capital contratado por esta cobertura.

La prestación principal es el servicio de entierro o de incineración y complementariamente, se puede contratar los siguientes servicios con un capital específico para cada uno de ellos:

- Nicho en propiedad
- Nicho de alquiler
- Lápida
- Columbario
- Traslado voluntario: engloba los gastos necesarios para el traslado del cuerpo desde el lugar de fallecimiento, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español elegido libremente por los beneficiarios del difunto y que no sea el correspondiente al lugar de residencia habitual indicado en el Documento de Asociación.
- Gastos extraordinarios: corresponden a los servicios utilizados por los familiares del difunto durante las 72 horas posteriores a la defunción, como el transporte utilizado para realizar el desplazamiento a la población de residencia del difunto (billetes de avión, tren, taxi, transporte público de autobuses, metro y tranvía), así como

el alojamiento y comidas en esta población. La Mutualidad reintegrará a los familiares, previa presentación de las facturas, el coste de los servicios

Quedan cubiertos los servicios funerarios contratados en el supuesto de interrupción del embarazo del asegurado por pérdida de vida del feto o por defunción del menor **antes de hacer los treinta días de edad**, hasta el límite de capital asegurado que tengan en esta prestación la madre o el padre.

En caso de que, por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de la Mutualidad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio por otros medios diferentes a los ofrecidos por la Mutualidad, no fuera posible proporcionar cualquiera de los servicios funerarios contratados dentro de este reglamento, se satisfará el capital asegurado de cada prestación no realizada a los herederos legales, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

Si el coste del servicio no alcanza el capital asegurado, la Mutualidad abonará la diferencia al Mutualista o, en su defecto, a sus herederos legales.

En el caso de que el difunto sea menor de 14 años se tiene que hacer uso de la totalidad del capital asegurado, no siendo por tanto de aplicación lo especificado en los dos párrafos anteriores.

En caso de concurrencia entre más de una aseguradora, el asegurador que no hubiera podido cumplir con la prestación del servicio funerario, vendrá obligado al pago del capital asegurado a los herederos legales.

En caso de concurrencia dentro de la Mutualidad, MútuaTerrassa estará obligada a devolver, a petición del Mutualista, las primas pagadas desde que se produjo la concurrencia, con deducción de los gastos de gestión consumidos. El mutualista podrá elegir si quiere anular una de las pólizas y podrá escoger cuál mantener en vigor.

Para las prestaciones de nicho, columbario y lápida, una vez realizado el servicio o abonado el capital a los beneficiarios, la prestación quedará extinguida del contrato para todos los asegurados.

Artículo 2.

Si la familia del difunto quiere inhumar el cadáver en un cementerio distinto del domicilio del difunto y no tiene contratado la cobertura de traslado voluntario, los gastos que este cambio se originen serán a cargo de la familia. Igualmente podrá mejorar el servicio contratado abonando la diferencia, en ningún caso rebajarlo.

Artículo 3.

Si por cualquier causa, legal o voluntaria, fuera necesaria la autopsia del cadáver, los gastos que se originen serán a cargo de los familiares, encargándose de las gestiones MútuaTerrassa.

Artículo 4. Capital asegurado

Será potestativo de los mutualistas establecer el capital que estime conveniente para la total cobertura del servicio a realizar. A tal efecto, la Mutualidad asesorará sobre los costes de los servicios que se realizan en su población habitual de residencia.

La Mutualidad podrá incrementar el capital asegurado con el fin de adecuarlo al incremento de coste de los distintos elementos que conforman el servicio funerario.

La cuota se verá incrementada como resultante de aplicar el aumento de capital a la tasa correspondiente en función de la modalidad de pago contratada para esta prestación.

En caso de negativa del socio mutualista a actualizar el capital asegurado, en el momento de sobrevenir el siniestro, el asegurador sólo estará obligado a satisfacer el capital asegurado y no a cubrir la totalidad del servicio.

El importe del capital de las prestaciones correspondientes a la modalidad de cuota única quedará revalorizado automáticamente en cada aniversario anual de la prestación respecto a la fecha de alta, según el porcentaje fijado en el Documento de Asociación. El mutualista y MútuaTerrassa no podrán renunciar a la revalorización.

El capital aumentará en función del porcentaje establecido si bien este hecho no supondrá la emisión de una nueva cuota.

Artículo 5. Duración

El contrato se establece por el periodo de tiempo previsto en el documento de asociación.

A su vencimiento se prorrogarán automáticamente por periodos naturales de forma vitalicia mientras viva alguno de los asegurados. El Socio Mutualista podrá, no obstante, oponerse a la prórroga del contrato, mediante notificación escrita, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la finalización del periodo en curso. MútuaTerrassa no podrá rescindir la póliza, únicamente podrá oponerse a la renovación de las prestaciones opcionales y se comunicará al mutualista con al menos dos meses de antelación a la conclusión del período en curso.

Artículo 6. Valor de rescate

En caso de contratación de la modalidad cuota única, el mutualista puede solicitar a MútuaTerrassa el rescate de las prestaciones asociadas a los servicios funerarios descritos en este reglamento.

El valor de rescate se obtendrá aplicando a la provisión matemática que tenga la prestación calculada según las bases técnicas de la misma una penalización que dependerá de la antigüedad de la póliza:

Años en vigor	Penalización
1	15%
2	12,5%
3	10%
4	7,5%
5 y sucesivos	5%

La disposición del rescate llevará a la extinción de estas coberturas y por tanto del contrato.

En caso de que en una prestación de la modalidad cuota nivelada se efectúe una aportación extraordinaria, también tendrá derecho a rescate, quedando extinguido el capital correspondiente de esta aportación.



Artículo 7. Carencias

Para las modalidades de cuota renovable y cuota nivelada se establece una carencia de seis meses desde el alta, excepto si la causa de la muerte es un accidente en el que no se aplicará ningún tipo de carencia.

A efectos de este reglamento, queda cubierto la muerte por suicidio, con una carencia de un año.

Artículo 8. Modalidad de Quota

La cuota a aplicar será la establecida en el Documento de Asociación para cada una de las prestaciones contratadas.

El mutualista podrá elegir entre las siguientes modalidades en base a las normas de contratación establecidas para cada una de ellas:

- **Cuota nivelada:** la cuota se determina en el momento del alta de la prestación en función de la edad del asegurado; si no varía el capital asegurado en anualidades posteriores la cuota se mantendrá constante.
- **Cuota renovable:** la cuota variará en cada renovación, con aplicación de las cuotas que tenga en vigor MútuaTerrassa en dicha fecha, atendiendo a la edad del asegurado en el momento de la renovación y el capital garantizado.
- **Cuota única:** la cuota única inicial cubrirá la prestación asegurada durante toda la duración estipulada.

La modalidad de cuota renovable sólo podrá mantenerse hasta el final de la anualidad en que el asegurado cumpla la edad de 65 años; en ese momento se pasará automáticamente las prestaciones afectadas a la modalidad de cuota nivelada.

El Mutualista podrá solicitar el pase a dicha modalidad en cualquier momento anterior a la edad límite.

PRESTACIONES

Artículo 9.

El siniestro se tiene que comunicar a la Mutualidad lo antes posible.

La muerte del asegurado, causada dolosamente por el beneficiario, privará a éste del derecho a la prestación

establecida en el contrato, restando ésta integrada en el Patrimonio del Socio Mutualista.

Para el cobro de la prestación, deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado literal de defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil.
- b. Certificado médico oficial del médico que lo haya atendido últimamente, en el que se precise la naturaleza y causas que hayan originado la muerte.
- c. Documento acreditativo legal de su identidad de Beneficiario.
- d. Justificación legal conforme se ha realizado el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones que por el Seguro pueda corresponder, o bien su exención.
- e. En caso de accidente, información de la autoridad policial o judicial que interviniera en el hecho.

La Mutualidad, podrá solicitar otro tipo de información o pruebas complementarias, que permitan valorar el hecho causante de la prestación, incluido procurándoselas directamente.